Lima, 25 de abril del 2025

Oficio N°050-2025-CNE

Señor
SEGUNDO MONTALVO CUBAS
Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes
Congreso de la República
Presente

ASUNTO : OPINION DEL CNE SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°9750/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE HISTORIA REGIONAL EN EL DISEÑO CURRICULAR NACIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

REFERENCIA: **Oficio N°2513-2024-2025-CEJD/CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia Opinión al Proyecto de Ley N°9750/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión del área de historia regional en el diseño curricular nacional de educación secundaria en las horas de libre disponibilidad".

Sobre el particular, adjunto el Informe Técnico N°013-2025-CNE/JACM, el cual contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y multas pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,

LUIS LESCANO SÁENZ
Presidente
Consejo Nacional de Educación

INFORME TÉCNICO N°013-2025-CNE/JACM

A	:	**LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ** Presidente Consejo Nacional De Educación
DE	:	**JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO** Asesor de la Presidencia Consejo Nacional De Educación
ASUNTO	:	Opinión al Proyecto de Ley N°9750/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión del área de historia regional en el diseño curricular nacional de educación secundaria en las horas de libre disponibilidad".
REFERENCIA	:	Oficio N°2513-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión Proyecto de Ley N°9750/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión del área de historia regional en el diseño curricular nacional de educación secundaria en las horas de libre disponibilidad y que cuenta con aprobación de la Comisión permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 18 de febrero de 2025, mediante Oficio N°2513-2024-2025-CEJD/CR, remitido por el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, a través del cual solicita al Consejo Nacional de Educación emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°9750/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión del área de historia regional en el diseño curricular nacional de educación secundaria en las horas de libre disponibilidad.

1.2. Con fecha 15 de abril de 2025, mediante correo electrónico la Sra. Carolina Neyra López, Jefa del Equipo Técnico del Consejo Nacional de Educación, informó al suscrito que el Comisión de Educación Básica e intercultural revisó y aprobó opinión técnica al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, que establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *"es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (…) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento*

y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad".

2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación "Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana".

2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobada con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.

2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, analizó y revisó el proyecto de ley en cuestión y emitió una opinión técnica en el marco de sus competencias, con el objetivo de responder a la solicitud del Congreso de la República.

2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armey.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

2.6. El Proyecto de Ley N°9750/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión del área de historia regional en el diseño curricular nacional de educación secundaria en las horas de libre disponibilidad, es presentado por el congresista Issac Mita Alanoca, de la Bancada de Renovación Popular, y por los congresistas Segundo Montalvo Cubas, Flavio Cruz Mamani, María Taípe Coronado, Américo Gonza Castillo y Waldemar Cerrón Rojas.

2.7. El Proyecto de Ley posee 3 artículos. El primer y segundo artículo desarrolla el objeto y la finalidad del proyecto de ley Y el tercer artículo ordena la incorporación el área de historia regional en el diseño curricular nacional.

2.8. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley tiene énfasis en los siguientes argumentos:

> *"Dentro de todas las áreas del saber humano que constituyen la malla del Diseño Curricular Nacional, las Ciencias Sociales se constituyen en el principal instrumento para analizar nuestra realidad y tomar conciencia sobre los problemas que aquejan a la comunidad.*

> *La historia en particular, tiene el rol esencial de ayudarnos a conocer el pasado para comprender el presente y proyectamos hacia el futuro para tomar las decisiones adecuadas que nos permitan no volver a cometer los mismos errores.*
> *Por ser la escuela una de las principales instituciones formadoras de la futura generación de ciudadanos tiene el encargo social de contribuir a la construcción de la identidad regional y nacional en correspondencia a la idiosincrasia de cada nación. Es el espacio propicio para la construcción de una identidad nacional; el Estado deposita su confianza en esta institución para la formación identitaria de sus ciudadanos, toda vez que la enseñanza que el estudiante reciba sobre la historia de su país influirá en su futura participación en los procesos sociales.*
> *En ese sentido, el incluir el área de historia regional en cada una de nuestras circunscripciones de nuestro país dentro del diseño curricular básico en educación secundaria desarrollará la competencia del juicio crítico para la construcción de conceptos históricos que permitan construir una sociedad democrática con justicia social".*

2.9. El Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036 "Reto a la Ciudadanía Plena", aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, es el marco estratégico para el rumbo de la educación peruana en los próximos años, el cual reconoce a través de la dimensión sociocultural, que la reflexión sobre la historia permite reconocer la universalidad de lo humano, al tiempo que nos equipa con un espíritu reflexivo necesario para evitar anacronismos y nos hace capaces de entender a las personas en sus circunstancias. Asimismo, permite identificar las raíces profundas de nuestros saberes, costumbres, tradiciones y sensibilidades, lo que tiene un profundo valor en la construcción de una identidad como colectivo compuesto por elementos diversos y que es parte de una especie también diversa.

2.10. El estudio de la experiencia histórica no solo es importante por estas razones, que serían más que suficientes para destacar su valor; el conocimiento de la experiencia histórica es clave en la formación de nuestras propias identidades y, en ese marco, para definir los valores desde los que enfrentamos los problemas del presente y nos proyectamos hacia el futuro. Es esto último lo que se encuentra en la base de muchas controversias acerca del estudio de la historia, ya que nuestra lectura de esta es siempre un hecho presente que está marcado por nuestras circunstancias actuales que incluyen tanto problemas como expectativas, valores y prejuicios.

2.11. No obstante, también el PEN al 2036 también advierte que es necesario dejar de pensar que los nuevos "cursos" resolverán las necesidades de aprendizaje de las y los estudiantes, en los siguientes términos:

> *"el aprendizaje es un proceso complejo en el que hay ritmos e intereses personales que interactúan con saberes, prácticas y hábitos en un entorno dado que terminan modificando a las personas y, si se hace bien, permitiéndoles desarrollar su potencial. Nótese que todo aprendizaje incluye saberes, algunos que ya se han adquirido y son movilizados en la nueva experiencia educativa como referentes propios, y otros que son adquiridos o incorporados en el bagaje personal gracias a la nueva experiencia:*

los contenidos son esenciales en la experiencia educativa. No obstante, eso no significa que el aprendizaje debe organizarse según la lógica de los contenidos y, por lo tanto, convertir la experiencia educativa en el aburrido paso por áreas compartimentadas construidas a la medida de los expertos y no de los que aprenden.

*El Currículo Nacional de la Educación Básica propone como foco el desarrollo de personas que **actúen competentemente** (no competitivamente) en sus vidas, lo que supone prestar atención tanto al conocimiento disciplinar (sea que se organice o no en áreas temáticas) como a las capacidades y actitudes que cada uno debe desarrollar, así como una evaluación de progresos en el aprendizaje que se corresponde con los desempeños esperados de los estudiantes por ciclo (y no por año), entre otros; pero los desafíos en su implementación son mayúsculos".*

2.12. El PEN al 2036 considera que para lograr la visión plantea orientaciones estratégicas, entre las cuales destaca la orientación estratégica 7: Las instituciones educativas de todo el sistema educativo operan con autonomía, de manera articulada, descentralizada, moderna, flexible, libre de violencia, segregación y discriminación, con una supervisión estatal independiente de los supervisados y que asegura el derecho de las personas a una educación de calidad. En el cual se establece de manera específica que la política educativa deberá:

"dotar a las instituciones educativas de la autonomía pedagógica, financiera y administrativa necesaria para diseñar y conducir las experiencias educativas pertinentes a cada entorno local (considerando su lengua, cultura e historia), en concordancia con las políticas educativas nacionales y regionales, lo que incluye la gestión de recursos humanos y la articulación con la comunidad;

fortalecer las capacidades para que los Gobiernos regionales y locales, con la participación ciudadana bajo los mecanismos correspondientes, cumplan sus roles y responsabilidades vinculadas a liderar las labores de respaldo a las instituciones educativas, brindar servicios culturales y educativos, gestionar territorialmente29 los servicios, y administrar regional y localmente los recursos, en correspondencia con las políticas educativas nacionales.

2.13. De conformidad al PEN son los Gobiernos Regionales quienes a través de diversos mecanismos ya cuentan con el deber de adecuar los contenidos del currículo de educación básica regular para dar un servicio educativo contextualizado a su entorno con perspectiva territorial, teniendo ya la liberalidad de incorporar contenidos basados en la historia de sus regiones y localidades con el afán de fortalecer la identidad y la autoestima personal.

2.14. Condición que se encuentra reconocido en el literal b del artículo 13 de la Ley 28044 Ley General de Educación que establece que la calidad de educación es el nivel óptimo de formación que debe alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, y señala que uno de

los factores que interactúan para el logro de dicha calidad es contar con currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben formularse acorde con los principios previstos en la presente norma, así como con los de legalidad y participación de los padres de familia. Asimismo, deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes".

2.15. En ese sentido la normativa vigente ya establece la facultad de los Gobiernos Regionales de diversificar los contenidos de CNEB contextualizando a nivel territorial, teniendo en cuenta las necesidades educativas de sus estudiantes, por lo que el objeto de la iniciativa legislativa de incluir el área de historia regional en el diseño curricular ya se encuentra prevista dentro de la legislación antes expuesta, **en consecuencia, no es viable.**

2.16. Sumado a ello, es necesario precisar que de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

2.17. También precisar, que el artículo 4 de la Ley N° 31224. Ley de organización y funciones del Ministerio de Educación (en adelante LOF), establece que este ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.
- Educación superior y técnico productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- Educación comunitaria.

2.18. Además, el artículo 5 de la LOF, establece que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

2.19. Sumado aun el artículo 6 de la LOF establece las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, en el literal a) la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno, y en el literal h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo. **En consecuencia, la propuesta legislativa pretende regular sobre las competencias**

exclusivas del Ministerio de Educación.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **No Viable** respecto del Proyecto de Ley N°9750/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión del área de historia regional en el diseño curricular nacional de educación secundaria en las horas de libre disponibilidad.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,

Joshua Adonai Calderón Marmolejo
Asesor de Presidencia
Consejo Nacional de Educación